



RADICACIÓN : 08001-31-53-016-2023-00259-00H.
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : COSSIO LIDUEÑA ANDRES MAURICIO.
DECISIÓN : REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, Veintidós (22) de Febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso Ejecutivo de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con apoderado judicial contra **COSSIO LIDUEÑA ANDRES MAURICIO** radicado bajo el N° 080013153016-2023-00259-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada del auto de mandamiento de pago.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
Secretaría.

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-
ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Visto el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, el apoderado de la parte demandante, no ha cumplido con la carga procesal de la notificación personal del auto mandamiento de pago adiado 27/octubre/ 2023 a la parte demandada , tal como se indicó en el numeral SEGUNDO del precitado proveído.

Dicho lo anterior, se requerirá a los demandantes por intermedio de apoderado judicial, para que realice de manera idónea la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada **COSSIO LIDUEÑA ANDRES MAURICIO**, para lo cual se le otorgará al demandante el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito

En atención a lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

REQUERIR a la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** por intermedio de su apoderado judicial a fin de que realice la diligencia de notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha 27/octubre/2023, a la parte demandada **COSSIO LIDUEÑA ANDRES MAURICIO**, como se indica en la parte considerativa de este proveído, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que ordena el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RADICACIÓN : 08001-31-53-016-2023-00259-00H.
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : COSSIO LIDUEÑA ANDRES MAURICIO.
DECISIÓN : REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel. 3703373 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4